



REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Lic. Juan Diego Bustos
Alcalde del Cantón Gualaceo



PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, viernes 17 de julio del 2015 No.- 030

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Telf.: (07) 2255 131 – (07) 2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 14- Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

1. ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO
RECIBIDO

21 JUL 2015

HORA

15H56

JORDAN CUEVA
SECRETARIA

J.T.

ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

Exposición de Motivos.

Como antecedente la Constitución Política de 1998 no contenía ninguna norma sobre control de incendios, materia que estaba regulada exclusivamente por la Ley de Defensa Contra Incendios, a partir de la promulgación de la vigente Constitución de la República del Ecuador, el numeral 13 del Art. 264, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, competencias exclusivas para "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios"; El Art. 260 de la Constitución de la República dice "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.

Los Cuerpos de Bomberos son entidades de carácter público, eminentemente técnicos, que prestan un servicio público que consiste en la Defensa Contra Incendios de conformidad con el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República, servicio público es prestado a todas las personas con el fin de defender a las personas y a las propiedades, contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros, y efectuar acciones de salvamento, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos para salvaguardar vidas y propiedades.

Por lo expuesto y al haber cumplido con las disposiciones y procedimientos se pone en consideración la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

Considerando:

Que, los artículos 1, de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el numeral 6 del Artículo 3 Ibídem, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Artículo 238 Ibídem, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 Ibídem, emana como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 240 Ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 273 Ibídem, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y

provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, El literal a) del Artículo 54 Ibídem, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal,

Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del Artículo 55 Ibídem, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal a) del Artículo 57 Ibídem, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el tercer inciso de su Art. 140 señala.- "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, el Cuerpo de Bomberos de Gualaceo fue creado mediante Acuerdo Ministerial N° 000781 del 07 de Mayo de 1980, y que durante sus 34 años de servicio,

el Cuerpo de Bomberos de Gualaceo ha logrado conseguir un elevado nivel de formación profesional y técnico de su personal de oficiales y tropa y constituir un significativo patrimonio en edificaciones, vehículos y equipamiento que lo transforma en una institución técnicamente especializada para la atención de las diferentes emergencias que de acuerdo a su área de acción se presenten.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, en uso de sus facultades Constitucionales y legales resuelve:

**EXPEDIR LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL
CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL
EJERCICIO DE LA COMPETENCIA
CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS
SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN,
SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

TÍTULO I.-

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO,
DEBERES, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO**

Art. 1.- **Constitución.-** El Cuerpo de Bomberos de Gualaceo es una Institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo sin fines políticos, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base lo establecido en la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Gualaceo en lo que fuera aplicable, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina, así como lo dispuesto en la Resolución No. 0010- CNC -2014 Publicada en el Registro Oficial N° 413 del Sábado 10 de enero del 2015, al igual que lo establece la Constitución de la República en el Art. 264 numeral 13, y lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Art. 55 literal m y Art. 140 inciso tercero.

Art. 2.- **Denominación.**- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos de Gualaceo", y sus siglas serán "C.B.G"

Art. 3.- **Naturaleza.**- El Cuerpo de Bomberos de Gualaceo operará como una Institución para la prestación de servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, presta primeros auxilios, coordina, planifica, ejecuta campañas de prevención de incendios, reducción de riesgos, situaciones inseguras, apoya y ejecuta rescates, apoya y ejecuta acciones en situaciones de emergencias y desastres en el Cantón Gualaceo, por lo tanto se beneficiaría de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, leyes especiales, Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional. Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido.

Art. 4.- **Objetivos.**- El Cuerpo de Bomberos de Gualaceo es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas, animales y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención primeros auxilios, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos así como a la presente Ordenanza.

El Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 5.- **Ámbito de acción.**- Su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón Gualaceo mismo que está constituido por la zona urbana y rural, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 6.- **Profesionalización.**- El Cuerpo de Bomberos de Gualaceo es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que

su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 7.- El Cuerpo de Bomberos de Gualaceo por intermedio de su Primer Jefe, coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales y Distritales de ser el caso para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

Art. 8.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Gualaceo.

Art. 9.- **Deberes y atribuciones.**- Se regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, COOTAD, Ley de la Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, Resolución N° 10 del Consejo Nacional de Competencias, Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo; y, resoluciones expedidas por el Consejo de administración y Disciplina mismas que serán remitidas para el conocimiento del o la Alcalde (sa).

Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia y las dispuestas en la Resolución N° 10 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial N° 413 del sábado 10 de enero del 2015, mismas que se determinan en el Art. 14 de la mencionada resolución y que son las siguientes:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros

por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.

6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de bomberos
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala..
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de

emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.

28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Coordinar, planificar y ejecutar actividades desempeñadas por parte del Cuerpo de Bomberos.
33. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- **Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tuvo dominio legal, como los que adquiere a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, se hará de manera directa, oportuna y automática.

El presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo se presentará como anexo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo; mismo que pasará a conocimiento del Concejo Municipal.

El periodo de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD establecidas en la Sección Cuarta que dice Formulación de Presupuesto y la normativa territorial vigente.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 11.- La Unidad Administrativa y Financiera de la institución, es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoría.

Art. 12.- Son recursos económicos administrados por la institución:

a) Las rentas e ingresos creados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo para su administración destinada al servicio que presta.

b) Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

c) Las donaciones recibidas desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

d) Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.

e) Las tasas vigentes establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, que son:

1. El equivalente al 0,50 % de la remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.
2. El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.

3. El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.

4. El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.

f) El 0,15 por mil del impuesto predial urbano y rústico, dichos recursos serán liquidados y transferidos directamente a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Gualaceo.

g) Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos, vehículos transportadores de gas y otros, establecidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina.

h) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la Ley.

i) Las asignaciones del 2% del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo.

j) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Consejo Municipal por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la Comunidad.

k) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.

l) Los ingresos por concepto del Tarifario de Prestación de Salud y del Sistema Público de Accidentes de Tránsito SPPAT.

ll) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, las mismas que serán valoradas y tarifadas previo a un estudio técnico;

m) Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos de Gualaceo; y,

m) Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

Los eventos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo serán exonerados del pago de tasas que cobra el Cuerpo de Bomberos.

Art. 12.- **Destino de los Ingresos.**- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio que presta el Cuerpo de Bomberos.

Art. 13.- **Destino de los bienes.**- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra Incendios y que son la razón de la creación de esta Ordenanza.

Art. 14.- **Del cuidado de los bienes.**- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo seguirá siendo realizado por el Custodio o Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, cuyas funciones se determinaran de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, para dicho efecto.

Art. 15.- El Departamento Financiero, con sus diferentes unidades del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que

establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 16.- El Cuerpo de Bomberos de Gualaceo debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada internamente por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y externamente por la Contraloría General del Estado.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 17.- **Estructura Orgánica.**- La estructura del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza, Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo;
- b) Consejo de Administración y Disciplina;
- c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo;
- d) Nivel operativo.

TITULO II

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

Art. 18.- **EL Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.**- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, a través del Concejo Municipal es la máxima autoridad, son deberes y atribuciones del Alcalde, entre otras las siguientes:

- 1.- Seguir la política pública nacional para la gestión de riesgos y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de

la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo.

2.- Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo y poner a conocimiento del I. Concejo Municipal.

3.- Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios Resolución No. 0010 -CNC- 2014, Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.

4.-Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo.

5.- Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Gualaceo.

6) Poner a consideración del Concejo Municipal la designación de un Concejal o Concejala como representante de la Municipalidad ante el Consejo de Administración y Disciplina.

7) Conceder licencia al Primer Jefe o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a 60 días.

8) Designar en caso de vacante al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios de la terna presentada por el Consejo de Administración y Disciplina.

9) Designar al representante de los predios urbanos y rústicos, al Consejo de Administración y Disciplina, de la terna propuesta por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; y,

10) Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

Concordancia.-

Ley de Defensa Contra Incendios. Art. 2

TITULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 19.- **Naturaleza del Consejo.-** El Consejo de Administración y Disciplina es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo.

Art. 20.- **Consejo de Administración y Disciplina.-** El Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

1.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2.- Un Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, nombrado por el Concejo Municipal;

3.- Un representante de los propietarios de los predios Urbanos y Rústicos designado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo de la terna que le envíe el Primer Jefe, la misma que deberán provenir de las personas que poseen bienes inmuebles dentro del Cantón Gualaceo.

4.- El Jefe Político

5.- El Segundo Jefe o el oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo.

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, actuará la o el secretario de la institución, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 21.- **Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.-**

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

1.- Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

2.- Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;

3.-Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.

4.- Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe sea remitida al Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo para conocimiento por parte del Concejo Municipal;

5.- En caso de vacante del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, se enviara la terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad como candidatos para ocupar la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, tal y como lo determina la Ley de Defensa Contra Incendios

6.- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;

7.- Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

8.- Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos.

9.- Asignar premios, recompensas y gratificaciones para los miembros de la Institución, de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo;

10.- Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superiores a multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley Orgánica de Contratación Pública.;

11.- Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Gualaceo y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,

12.- Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones;

Art. 22.- Sesiones del consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada mes y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Primer Jefe o por petición de dos de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

Concordancia.-

Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País. Art. 76

Art. 23.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, o por iniciativa de dos de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación y las extraordinarias con 12 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario (a) del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 24.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros, esto es con tres miembros.

Art. 25.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Primer Jefe o quien hiciere sus veces, será dirimente.

Art. 26.- Votaciones.- La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

TITULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 27.- Primer Jefe.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa

de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, se requerirá como mínimo tener título de bachiller, ser ecuatoriano, constar en el escalafón bomberil del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo por lo menos 15 años, haber realizado cursos bomberiles, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja, será designado por el Alcalde de Gualaceo de una terna que enviará para el efecto el Consejo de Administración y Disciplina cuando se produzca la vacante, de conformidad a la Ley de Defensa Contra Incendios.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe y en ausencia de éste lo reemplazará el Miembro de Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad.

Art. 28.- **FUNCIONES DEL PRIMER JEFE.-** Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo.

2.- Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

3.- Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo;

4.- Nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del trabajo según el caso.

5.- Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes y

demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

6.- Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;

7.- Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.

8.- Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo.

9.- Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo implementación y cierre de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;

10.- Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.

11.- Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.

12.- Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.- Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;

14.- Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, Seno del Concejo, Autoridades y sociedad Civil como plazo máximo el 21 de marzo de cada año.

15.- Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo; y,

16.- Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

TITULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 29.- **Forman parte del personal de la institución:** los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio; dependientes, sujetos a remuneración, y los bomberos voluntarios que presentan sus servicios en esa calidad y que no reciben remuneración.

Art. 30.- **De la estructura interna.-** El Cuerpo de Bomberos de Gualaceo establecerá la estructura orgánica, según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

1.- Oficiales Superiores: Coronel, Teniente Coronel, Mayor y,

2.- Oficiales Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante segundo (Subteniente)

El personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales, Resoluciones del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, Consejo de Administración y Disciplina y Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo.

3.- El Personal Técnico y Administrativo:

a) Son considerados como personal técnico y Administrativos: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas y financieras, y

personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,

b) Bomberos Administrativos.- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

4. Voluntarios.- Son todas los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo y se someterán a la disciplina institucional.

Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y, no adquirirán derechos laborales con El Cuerpo de Bomberos de Gualaceo y se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País. Art. 15

Art. 31.- **Del Talento Humano.-** El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Gualaceo así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 32.- **Administración del Talento Humano.-** La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, a través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas, emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 33.- **Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.-** La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo se realizara a través de procesos de

selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos de Gualaceo incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo.

SEGUNDA.- El Reglamento Orgánico operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada Jefatura, funcionario de la unidad administrativa debe cumplir en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, la Ordenanza y los Reglamentos de estas normas jurídicas.

TERCERA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

CUARTA.- Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo aprobar la propuesta que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto de permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos de Gualaceo entra en un periodo de transición por lo que el Primer Jefe por intermedio del departamento financiero en un plazo de veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá entregar todos los estados financieros necesarios para la misma.

SEGUNDA.- Que en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza se deberá presentar el debido informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

TERCERA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Gualaceo seguirá prestando sus servicios, de acuerdo a sus Nombramientos y Contratos bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, con todos sus derechos, incluidas las fusiones, y transformaciones, lo que no constituyen despido intempestivo.

El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Gualaceo, permanecerá en sus funciones según lo determina la normativa actual, mientras entra en vigencia la nueva Ley Orgánica de Defensa Contra Incendios que está en discusión en la Asamblea Nacional.

CUARTA.- El personal del Cuerpo de Bomberos del Gualaceo, se regirá a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de Trabajo de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Resolución No. 0010- CNC -2014 Publicada en el Registro Oficial N° 413 del Sábado 10 de enero del 2015.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno municipal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los diez días del mes de julio de dos mil quince.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
SECRETARIA GENERAL.

Ab. Karla Arizábala Ríos
ALCALDE DEL CANTÓN.

Certificación..-La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente **"ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS"** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en las sesiones extraordinarias del miércoles diez de junio del dos mil quince en primer debate y del día viernes diez de julio de dos mil quince en segundo debate. Gualaceo, julio 11 de 2015

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos
SECRETARIA GENERAL.

En la ciudad de Gualaceo, a los trece días del mes de julio de dos mil quince, a las nueve horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS"**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Karla Arizábala
SECRETARIA GENERAL.

En Gualaceo, a los trece días del mes de julio de dos mil quince, a las diez horas; habiendo recibido en dos

ejemplares de igual tenor la presente **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS"**; remitido por la señora Secretaria de la Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sancionó** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los trece días del mes de julio del año dos mil quince, a las doce horas.

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos
SECRETARIA GENERAL